

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL DISTRIBUYE EL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECIOCHO, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A RECIBIRLO Y PARA EL CONJUNTO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE OBTENGAN SU REGISTRO Y APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL MISMO.

ANTECEDENTES

1. DETERMINACIÓN DEL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO A OTORGAR DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, A LOS PARTIDOS POLITICOS Y A LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES. El día catorce de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-055-2017**, determinó el monto de financiamiento público a otorgar durante el año dos mil dieciocho, a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, con derecho a recibirlo, y en su caso, a las y los candidatos independientes que obtengan su registro.

2. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

3. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-087/2017**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

4. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El primero de septiembre de dos mil diecisiete fue

publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

5. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES. El diez de octubre de dos mil diecisiete, mediante el acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-102/2017**, el Consejo General de este Instituto aprobó la integración de las comisiones de este organismo electoral, entre ellas, la Comisión de Debates.

6. SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El 28 de diciembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el memorándum 119/17 de la Secretaría Técnica, con el que se informó que en sesión ordinaria del veintisiete de diciembre del año en curso, con el acuerdo AC02/CPMP/27-12-17, se aprobó el dictamen que emite la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual distribuye el monto total de financiamiento público estatal para el ejercicio dos mil dieciocho, a los partidos políticos con derecho a recibirlo y para el conjunto de las candidaturas independientes que obtengan su registro.

C O N S I D E R A N D O

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; que tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución estatal, las leyes aplicables y el código electoral local; asimismo, en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos vigilar que se actúe con apego a la normatividad constitucional, legal y reglamentaria, así como el cumplimiento de las disposiciones que con base en la legislación local se dicte, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, IX, LI, LII y LVI del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realiza mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y corresponde al Instituto Nacional Electoral y al Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; asimismo, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gubernatura del estado, cada seis años.
- b) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir la gubernatura constitucional del estado, las 38 diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal.

El proceso electoral inició el primero de septiembre del año dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su consejero presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 16, 17, párrafo primero, 30, 31, párrafo 1, numerales del I al III, 134, párrafo 1, numeral XXXIV, 137, párrafo 1, numeral XVII, y 214 párrafo, 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que, por única ocasión, la jornada electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho, deberá celebrarse el primer domingo de julio de dicha anualidad, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 se celebrará el próximo primero de julio del año dos mil dieciocho.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; que la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

VII. PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos de los artículos 41, base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo 1, inciso b) y 50, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 89 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco. Asimismo, de conformidad a lo establecido en los artículos 41, base II y 116, fracción IV, inciso g) de la constitución política federal, las constituciones locales y las leyes de los estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

VIII. DEL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO A LO PARTIDOS POLÍTICOS. Que el artículo 13, fracción IV de la constitución política local, establece lo siguiente:

“...IV. La ley establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos estatales y nacionales tengan acceso al financiamiento público local destinado al cumplimiento de sus fines. El financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales o estatales que mantengan su registro después de cada elección, se compondrán de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas de conformidad a las siguientes bases:

a) El financiamiento público para partidos políticos locales que mantengan su registro después de cada elección, se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. Los partidos políticos

nacionales que mantengan su acreditación en el estado después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para financiar los gastos de las actividades ordinarias por lo que en los años que no se celebren elecciones en el estado, se fijará anualmente multiplicando el padrón electoral local, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. En años electorales el financiamiento para actividades ordinarias se fijará anualmente, multiplicando el número total de los votos válidos obtenidos en la elección a diputados, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan gobernador, diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento del financiamiento por actividades ordinarias. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme al inciso anterior, y

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme a los dos incisos anteriores...”.

Que en términos del artículo 89, párrafo 2 del código electoral de la entidad, para el financiamiento estatal de los partidos políticos nacionales con acreditación en el Estado, se aplicarán las mismas reglas que establece la Constitución Política del Estado de Jalisco para el financiamiento público;

asimismo, dicho financiamiento será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público y deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, conforme se establece en el numeral 50, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, conforme a los siguientes procedimientos:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

El Consejo General de este Instituto Electoral determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos de la forma siguiente:

Multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la región en la cual se encuentre el estado de Jalisco.

El resultado de la operación señalada en el párrafo anterior, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la base II, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Adicionalmente, cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos tres por ciento del financiamiento público ordinario que reciba para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

b) Para gastos de campaña:

En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente a cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente a treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente a tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este considerando.

Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente, lo anterior conforme lo establecido por el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

IX. DEL FINANCIAMIENTO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Las y los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre las candidaturas independientes de la siguiente manera:

1. Para la elección de gubernatura del estado: 33.4 %
- 2.- para las elecciones de diputaciones por mayoría relativa: 33.3 %.

3.- Para las elecciones de municipales: 33.3 %

El monto para la elección de gubernatura del estado se distribuirá de forma igualitaria entre las y los candidatos independientes registrados. Si sólo se registra una o un sólo candidato independiente a gubernatura del estado, no podrá recibir financiamiento superior a 50% del total del monto para esa elección.

El monto para las elecciones de diputados se dividirá por partes iguales entre los veinte distritos uninominales que conforman el estado. El monto correspondiente a cada distrito se dividirá de forma igualitaria entre las y los candidatos independientes registrados en el distrito correspondiente. Si sólo se registra una sola fórmula de diputaciones de mayoría relativa en el distrito correspondiente, no podrá recibir financiamiento superior a 50 % del total del monto para ese distrito.

El monto para las elecciones de municipales se dividirá proporcionalmente entre el total de los municipios que conforman el estado, de acuerdo a su población según el último censo oficial. El monto correspondiente a cada municipio se dividirá de forma igualitaria entre las y los candidatos independientes registrados en el municipio correspondiente. Si sólo se registra una sola planilla de municipales en el municipio correspondiente, no podrá recibir financiamiento superior a 50% del total del monto para ese municipio.

El monto del financiamiento que no se distribuya conforme a las reglas anteriores, por no registrarse candidaturas independientes o sólo registrarse una en cada elección, será reintegrado al Estado.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 732 y 733 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

X. DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO. Que el siete de junio de dos mil quince se celebraron comicios en nuestro estado para elegir diputaciones por ambos principios y municipales en la entidad, por lo que para el año dos mil dieciocho se elegirá la gubernatura del estado, se renovararán los integrantes del Congreso del Estado y de los ciento veinticinco ayuntamientos que lo conforman; ante lo cual corresponde determinar el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado de Jalisco con derecho a ello, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para actividades tendientes a la obtención del voto y para actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos y para gastos de campaña de las candidaturas independientes.

XI. DETERMINACIÓN DEL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO A OTORGAR DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, A LOS PARTIDOS POLITICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Que tal y como se estableció en el antecedente 1 de este acuerdo, con fecha catorce de agosto del año en curso, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-055/2017**, determinó el monto de financiamiento público a otorgar durante el año dos mil dieciocho, a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, con derecho a recibirlo, y en su caso, a las y los candidatos independientes que obtengan su registro.

XII. DE LA INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se integra, entre otros, por órganos técnicos entre los que se encuentran las comisiones permanentes de Educación Cívica, de Organización Electoral, de Investigación y Estudios Electorales, de Quejas y Denuncias, de Participación Ciudadana, de Prerrogativas a Partidos Políticos y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las comisiones temporales que considere necesarias, de conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III, incisos d) al j) y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

XIII. DE LAS COMISIONES INTERNAS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL. Que las comisiones internas de este Instituto son órganos técnicos que contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General de este organismo electoral; ejercen las facultades que les confiere el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio órgano máximo de dirección, de conformidad con los artículos 4, párrafo 1, numeral III y 33, párrafo 1 del Reglamento Interior de este organismo electoral.

XIV. DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. Que tal como fue señalado en el punto 6 de antecedentes de este acuerdo, en sesión ordinaria del veintisiete de diciembre del año en curso, con el acuerdo AC02/CPMP/27-12-17, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, emitió: ***“DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL DISTRIBUYE EL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECIOCHO, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A RECIBIRLO Y PARA EL CONJUNTO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE OBTENGAN SU REGISTRO...”*** mismo que se adjunta como Anexo a este acuerdo y que forma parte integral del mismo.

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la propuesta referida de conformidad con los resolutivos del dictamen:

“...PRIMERO.- Se determina que los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público estatal son los institutos políticos denominados Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Nueva Alianza.

SEGUNDO.- Se distribuye el monto total de financiamiento público estatal para el ejercicio dos mil dieciocho, a los partidos políticos con derecho a recibirlo y para el conjunto de las candidaturas independientes que obtengan su registro, conforme a los considerandos XI y XVIII del presente dictamen.

TERCERO.- Hágase del conocimiento el presente dictamen al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que en su oportunidad se someta a consideración del Consejo General del instituto...”

XV. DEL CALENDARIO OFICIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO. Que una vez que se determinó la distribución del monto del financiamiento público para los partidos políticos con derecho a ello, y para las y los candidatos independientes en su caso, para el año dos mil dieciocho; resulta oportuno establecer el calendario para la entrega de dicho financiamiento.

Por lo anterior, se propone al Consejo General para su aprobación que la entrega de las ministraciones mensuales que correspondan a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello para el año dos mil dieciocho, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para la realización de sus actividades específicas, se realice **dentro de los primeros diez días de cada mes.**

Asimismo, por lo que ve al financiamiento para los gastos de campaña de los partidos políticos y las y los candidatos independientes en su caso, se propone que estos recursos sean entregados a más tardar al día siguiente de que se declare como procedente el registro de las y los candidatos por el Consejo General de este Instituto.

En virtud de lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se resuelve en términos del dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este organismo electoral, que distribuye el monto total de financiamiento público estatal para el ejercicio dos mil dieciocho, a los partidos políticos con derecho a recibirlo y para el conjunto de las candidaturas independientes que obtengan su registro; de conformidad al considerando **XIV** de este acuerdo.

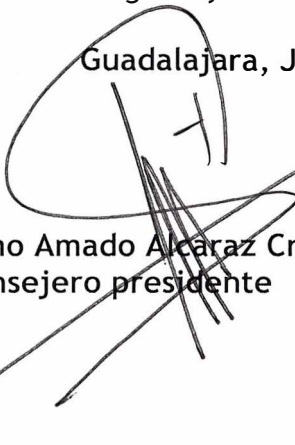
SEGUNDO. Se aprueba el calendario para la entrega de las ministraciones mensuales de financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello, por el concepto de sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y de actividades específicas para el ejercicio dos mil dieciocho, así como el financiamiento para los gastos de campaña de los partidos políticos y, en su caso, las y los candidatos independientes, en términos del considerando **XV** de este acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos acreditados, y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

QUINTO. Dese vista a la Unidad Técnica de Prerrogativas a Partidos Políticos y a la Dirección de Administración y Finanzas ambas de este organismo electoral, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

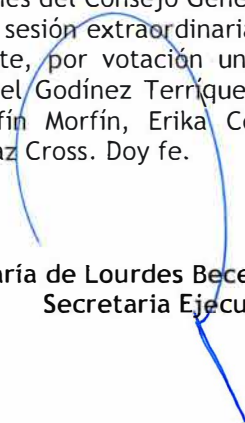
Guadalajara, Jalisco, a 30 de diciembre de 2017.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

HJDS/tetc

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el treinta de diciembre de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria Ejecutiva

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL DISTRIBUYE EL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECIOCHO, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A RECIBIRLO Y PARA EL CONJUNTO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE OBTENGAN SU REGISTRO.

ANTECEDENTES

1° DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a) de la Base II del artículo 41.

2° UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. El diez de enero de dos mil diecisiete fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año dos mil diecisiete, una vez que fue calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, misma que entró en vigor desde el primero de febrero de dos mil diecisiete.

3° ANÁLISIS DEL DICTAMEN. El nueve de agosto de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas una vez analizado y discutido el dictamen mediante el cual propuso el monto total de financiamiento público estatal a los partidos políticos y candidaturas independientes para el ejercicio dos mil diecisiete, determinó no aprobarlo.

4° APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este instituto mediante acuerdo IEPC-ACG- 086/2017, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

5° APROBACIÓN DEL MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO. El catorce de agosto de dos mil diecisiete, mediante el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-055/2017, el Consejo General de este instituto aprobó el monto total del financiamiento público a otorgar durante el año dos mil dieciocho, a los partidos

políticos acreditados ante este organismo electoral, con derecho a recibirlo, y en su caso, de las candidaturas independientes que obtengan su registro.

6° APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-087/2017, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

7° INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES. El diez de octubre de dos mil diecisiete, mediante el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-102/2017, el Consejo General de este Instituto aprobó la integración de las comisiones de este organismo electoral, entre ellas, la Comisión de Debates.

8° MEMORÁNDUM 274/17. El veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, mediante memorándum 274/17, la Secretaría Ejecutiva remitió a esta comisión, el proyecto de cálculo de la distribución del monto total de financiamiento público para partidos políticos nacionales con derecho a recibir financiamiento público local, así como para las candidaturas independientes, relativo al ejercicio 2018.

C O N S I D E R A N D O

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas.

Lo anterior de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases 111 y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.



II. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL. Que de conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 4 párrafo 1, fracción III, y 33 párrafo 1 del reglamento Interior de este organismo electoral, las comisiones internas son órganos técnicos del instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el Código Electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

III. DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El diez de octubre de dos mil diecisiete, mediante el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-102/2017, el Consejo General de este Instituto aprobó la integración de las comisiones de este organismo electoral, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, y se designó a las consejeras electorales Griselda Beatriz Rangel Juárez y Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, como integrantes de dicha comisión, confiriendo a esta última el cargo de presidenta.

IV. DE LAS FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. Que en términos del artículo 41, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 104, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones en diversas materias, entre otras, los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

V. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN. Que la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos tiene la atribución de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes se actúe con apego al Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General.

Ello, de conformidad con el artículo 49, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VI. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del

poder público; asimismo tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables; esto de conformidad con el artículo 13, párrafo 1 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 23, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

VII. DE LAS REGLAS PARA EL FINANCIAMIENTO ESTATAL. Que en términos del artículo 89, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco para el financiamiento estatal de los partidos políticos nacionales con acreditación en el Estado, se aplicarán las reglas de la Ley General de Partidos Políticos.

VIII. DEL MANTENIMIENTO DEL FINANCIAMIENTO Y PRERROGATIVAS. Que de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el 13, cuarto párrafo, base II, de Constitución Política del Estado de Jalisco, para que un partido político nacional mantenga su financiamiento y prerrogativas estatales, deberá obtener, cuando menos, el tres por ciento de la votación válida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

IX. DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE MANTENGAN SU REGISTRO. Que en términos del artículo 13, párrafo 4, base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro o acreditación después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas.

X. DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. El Consejo General determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente.

Ahora bien, cabe señalar que de conformidad con el artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del



salario mínimo, la mención que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos hace del salario mínimo diario vigente para el cálculo del financiamiento público deberá entenderse referida a la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo que, de una interpretación sistemática del citado artículo, se considera como valor diario de la Unidad de Medida y Actualización aquél que está en pleno vigor y observancia y que, para este caso, corresponde al año de la fecha de corte del padrón electoral que se considera para el citado cálculo, es decir, el correspondiente al año 2017.

Por lo anterior y en atención al principio de certeza, el proyecto del cálculo del monto total de financiamiento público para el ejercicio 2018, considerando para ello, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, es decir, el que es cierto y conocido, esto es, el que corresponde al año 2017.

XI. DEL DESTINO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO. Que el financiamiento público será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público y deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, conforme se establece en el artículo 50, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, acorde a los siguientes procedimientos:

A) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes. (Anexo III)

El Consejo General de este instituto, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos de la siguiente forma:

Multiplará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Ahora bien, el resultado de la operación señalada en el segundo párrafo de este inciso constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto es, el treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo de este inciso, se distribuirá entre los partidos políticos con derecho a recibirlo en forma igualitaria.

Por lo que corresponde al setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido los partidos políticos en la elección de diputados inmediata anterior.

Las cantidades que, en su caso, se determinen para los partidos políticos serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el tres por ciento del financiamiento público ordinario que reciba para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Ello, de conformidad con el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracciones I, II, III y V de la Ley General de Partidos Políticos.

B) Para gastos de campaña de los partidos políticos. (Anexo III)

En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo local y y el Congreso del Estado, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año

En el año de la elección en que se renueve solamente el Congreso del Estado, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en la ley de la materia; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional



Electoral, diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

C) Para gastos de campaña de las candidaturas independientes. (Anexo IV)

Que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña.

Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los Candidatos Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

En este sentido, el artículo 51, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, establece que a los institutos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue, a cada uno, el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Siendo el caso que el financiamiento público para gastos de campaña se calculará conforme a lo señalado en el artículo 51, numeral 1, inciso b) de la misma Ley, esto es que, equivaldrá a un 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los Candidatos Independientes de la siguiente manera:

- I. Un 33.4 % para la elección de Gobernador del Estado;
- II. Un 33.3 % para las elecciones de diputados por mayoría relativa; y
- III. Un 33.3 % para las elecciones de municipales.

El monto para la elección de Gobernador se distribuirá de forma igualitaria entre todos los candidatos independientes registrados. Si sólo se registra un sólo candidato independiente a Gobernador, no podrá recibir financiamiento superior al 50% del total del monto para esa elección.

El monto para las elecciones de diputados, se dividirá por partes iguales entre los veinte distritos uninominales que conforman el Estado.

El monto correspondiente a cada distrito se dividirá de forma igualitaria entre todos los candidatos independientes registrados en el distrito correspondiente. Si sólo se registra una sola fórmula de diputados de mayoría relativa en el distrito correspondiente, no podrá recibir financiamiento superior al 50 % del total del monto para ese distrito.

El monto para las elecciones de municipales, se dividirá proporcionalmente entre el total de los municipios que conforman el Estado, de acuerdo a su población según el último censo oficial. El monto correspondiente a cada municipio se dividirá de forma igualitaria entre todos los candidatos independientes registrados en el municipio correspondiente. Si sólo se registra una sola planilla de municipales en el municipio correspondiente, no podrá recibir financiamiento superior al 50% del total del monto para ese municipio.

El monto del financiamiento que no se distribuya conforme a las reglas anteriores, por no registrarse candidaturas independientes o sólo registrarse una en cada elección, será reintegrado al Estado.

Ello, de conformidad con los artículos 732 y 733, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 51, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

D) Por actividades específicas como entidades de interés público. (Anexo III)

La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso A) del presente punto.

Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe



anualmente, lo anterior conforme lo establecido por el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos.

XII. DE LAS ELECCIONES EN EL AÑO DOS MIL QUINCE. Que el siete de junio de dos mil quince, se celebraron comicios en nuestro estado para elegir Diputados por ambos principios, así como municipales en la entidad, ante lo cual corresponde determinar el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante este instituto con derecho a ello, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; y para actividades específicas como entidades de interés público relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos.

XIII. DE LOS COMPUTOS DISTRITALES. Que a partir del diez de junio de dos mil quince, los consejos distritales electorales de este instituto, procedieron a realizar los cómputos, en algunos casos recuentos de votación, de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, levantando las actas correspondientes.

XIV. DE LOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD. Que los días diecisiete y veintiuno de septiembre de dos mil quince respectivamente, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió los Juicios de Inconformidad radicados con los números JIN-008/2015, JIN-020/2015, JIN-025/2015, JIN-036/2015, JIN-046/2015, JIN-050/2015, JIN-051/2015, JIN-056/2015, JIN-059/2015, JIN-061/2015 y JIN-063/2015, en los cuales determinó la anulación de la votación recibida en diversas casillas en los distritos 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 09, 11, 13 y 17, modificando las actas de cómputo distrital para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, la cual se toma en consideración para los efectos del presente dictamen.

XV. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL. Que de los resultados de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, en relación con lo establecido en el artículo 13, párrafo cuarto, base II de la Constitución Política de la Entidad, así como en el 52, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, que establecen que para que un partido político nacional mantenga su financiamiento y prerrogativas estatales, deberá obtener, cuando menos, el tres por ciento de la votación válida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa de la entidad, se tiene que los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público estatal por haber obtenido cuando menos, el tres por ciento de la votación son los institutos políticos denominados Partido Acción Nacional, Partido

Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

En ese sentido, se tiene que los partidos políticos que no obtuvieron cuando menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa de la entidad son los institutos políticos denominados Partido del Trabajo, Morena y Encuentro Social, conforme a lo establecido en el artículo 13, párrafo cuarto, base II de la Constitución Política de la Entidad, así como en el 52, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

Cabe señalar que los resultados de la votación en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa del proceso electoral local ordinario 2014-2015, se detallan en los ANEXOS I y II del presente dictamen.

XVI. DE LA DISTRIBUCIÓN DEL MONTO. Que, en virtud de lo anterior, lo procedente es distribuir el dicho monto conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 13, párrafo 4, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 89, 732 y 733 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

XVII. DE LA APROBACIÓN DEL MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO. Que el catorce de agosto de dos mil diecisiete, mediante el acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-055/2017**, el Consejo General de este instituto aprobó el monto total del financiamiento público a otorgar durante el año dos mil dieciocho, a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, con derecho a recibirlo, y en su caso, de las candidaturas independientes que obtengan su registro.

XVIII. DE LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO. Que el procedimiento para distribuir el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos para el ejercicio 2018, se realiza conforme a la votación y los porcentajes descritos en los ANEXOS I y II, acorde con los cálculos que se contienen en el ANEXO III y IV, que se agregan al presente dictamen formando parte integral del mismo, todo ello, atendiendo las reglas que para tal efecto señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política

del Estado de Jalisco y el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

En razón de lo anterior y con la finalidad de que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos, esta Comisión somete a consideración de sus integrantes, la distribución el monto total de financiamiento público estatal para el ejercicio dos mil dieciocho, a los partidos políticos con derecho a recibirlo y para el conjunto de las candidaturas independientes que obtengan su registro, en términos de los **ANEXOS** que se agregan al presente dictamen formando parte integral del mismo, ello con el objeto de que en su oportunidad se someta a consideración del Consejo General de este instituto electoral.

Lo anterior, a partir de la multiplicación del número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado de Jalisco, con corte al 31 de julio del año 2017 esto es, 5'826,211 ciudadanos inscritos en dicho padrón por el 65% sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para 2017, que corresponde a la cantidad de **49.0685**, da como resultado un financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2018 de \$285,883,434.45.

Padrón electoral 31 de julio de 2017.	Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en 2017.	65% UMA	Calculo del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes 2018.
A	B	C	A*C
5'826,211	75.49	49.0685	\$285,883,434.45

Por lo anteriormente fundado y motivado, y con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se determina que los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público estatal son los institutos políticos denominados Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.



**Instituto
Electoral**

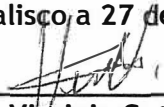
y de Participación Ciudadana

SEGUNDO.- Se distribuye el monto total de financiamiento público estatal para el ejercicio dos mil dieciocho, a los partidos políticos con derecho a recibirlo y para el conjunto de las candidaturas independientes que obtengan su registro, conforme a los considerandos XI y XVIII del presente dictamen.

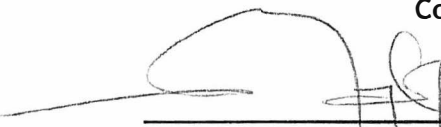
TERCERO.- Hágase del conocimiento el presente dictamen al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que en su oportunidad se someta a consideración del Consejo General del instituto.

El presente dictamen fue aprobado en sesión ordinaria de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos celebrada el veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete y concluida el veintiocho del mismo año, por unanimidad de votos de las consejeras electorales, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo.


**Por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos
Guadalajara, Jalisco a 27 de diciembre de 2017**



Consejera Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo
Presidenta



Consejera Griselda Beatriz Rangel Juárez
Integrante



Consejera Erika Cecilia Ruvalcaba Corral
Integrante



Maestra Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora
Titular de la Secretaría Técnica de Comisiones y Comités

La presente foja corresponde al DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL DISTRIBUYE EL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECIOCHO, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A RECIBIRLO Y PARA EL CONJUNTO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE OBTENGAN SU REGISTRO, aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2017 concluida el 28 de diciembre del mismo año.-----

ANEXO I

ANEXO 1



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

La información vertida, es el resultado de la captura de cada una de las actas del cómputo distrital de los 28 distritos de Mayoría Relativa, así como de las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en las que se declaró la nulidad de la votación recibida en diversas casillas de conformidad con los Juicios de Inconstitucionalidad número: 008/2015 dto. 13, 020/2015 dto. 6, 025/2015 dto. 11, 036/2015 dto. 03, 046/2015 dto. 09, 056/2015 dto. 04, 051/2015 dto. 02, 056/2015 dto. 17, 059/2015 dto. 05, 061/2015 dto. 01, 063/2015 y 067/2015 Aclaración de sentencia dto. 7

PARTIDO	1		Votación Anulada *		Votación Distrital Definitiva		Porcentaje		2		Votación Anulada *		Votación Distrital Definitiva		Porcentaje		3		Votación Anulada *		Votación Distrital Definitiva		Porcentaje		4		Votación Anulada *		Votación Distrital Definitiva		
	1	%	Votación Anulada *	Votación Distrital Definitiva	Porcentaje	2	%	Votación Anulada *	Votación Distrital Definitiva	Porcentaje	3	%	Votación Anulada *	Votación Distrital Definitiva	Porcentaje	4	%	Votación Anulada *	Votación Distrital Definitiva	Porcentaje	4	%	Votación Anulada *	Votación Distrital Definitiva	Porcentaje	4	%	Votación Anulada *	Votación Distrital Definitiva		
PAN	43,501	26.00%	235	43,266	26.00%	51,174	34.83%	133	51,041	34.82%	46,275	30.62%	203	46,072	30.59%	13,790	12.55%	172	13,618												
PRI	50,941	30.45%	243	50,698	30.46%	44,674	30.41%	127	44,547	30.39%	48,210	31.90%	130	48,080	31.93%	38,802	35.32%	409	38,393												
PRI (50% VOTOS COALICIÓN)	727		0	727		1,309		1	1,308		607		7	600		408		5	404												
PRI TOTAL	51,668	30.88%	243	51,425	30.90%	45,983	31.30%	127	45,855	31.28%	48,817	32.30%	137	48,680	32.33%	39,210		409	38,797												
PRD	11,970	7.15%	18	11,952	7.18%	3,403	2.32%	0	3,403	2.32%	2,747	1.82%	56	2,691	1.79%	1,665	1.52%	16	1,649												
PVEM	5,199	3.11%	67	5,132	3.08%	8,705	5.92%	3	8,702	5.94%	6,863	4.54%	91	6,772	4.50%	3,430	3.12%	37	3,393												
PVEM (50% VOTOS COALICIÓN)	727		0	727		1,309		0	1,309		606		6	600		408		4	403												
PVEM TOTAL	5,926	3.54%	67	5,859	3.52%	10,014	6.82%	3	10,011	6.83%	7,469	4.94%	97	7,372	4.90%	3,838		37	3,796												
PT	7,027	4.20%	46	6,981	4.19%	904	0.62%	0	904	0.62%	837	0.55%	4	833	0.55%	2,299	2.09%	29	2,270												
MOVIMIENTO CIUDADANO	33,440	19.99%	175	33,265	19.99%	26,052	17.73%	17	26,035	17.76%	29,472	19.50%	22	29,450	19.56%	36,285	33.03%	500	35,785												
NUEVA ALIANZA	6,293	3.76%	87	6,206	3.73%	3,900	2.65%	5	3,895	2.66%	4,030	2.67%	4	4,026	2.67%	3,447	3.14%	30	3,417												
MORENA	4,376	2.62%	13	4,363	2.62%	2,511	1.71%	2	2,509	1.71%	1,418	0.94%	4	1,414	0.94%	3,175	2.89%	43	3,132												
PARTIDO HUMANISTA	1,288	0.77%	5	1,283	0.77%	1,577	1.07%	0	1,577	1.08%	4,494	2.97%	4	4,490	2.98%	2,491	2.27%	46	2,445												
ENCUENTRO SOCIAL	1,832	1.09%	4	1,828	1.10%	1,405	0.96%	57	1,348	0.92%	5,565	3.68%	5	5,560	3.69%	3,661	3.33%	41	3,620												
COALICION PRI-PVEM	1,454	0.87%	0	1,454	0.87%	2,618	1.78%	1	2,617	1.79%	1,213	0.80%	13	1,200	0.80%	816	0.74%	9	807												
CANDIDATO INDEPENDIENTE	0	0.00%	0	0		0	0.00%	0	0		0	0.00%	0	0			0.00%	0	0												
CAND. NO REGISTRADOS	49	0.03%	0	49		85	0.06%	0	85		70	0.05%	0	70		81	0.07%	0	81												
VOTOS NULOS	4,045	2.42%	6	4,039		4,685	3.19%	6	4,679		5,177	3.43%	0	5,177		3,695	3.36%	41	3,654												
VOTACION TOTAL EMITIDA	171,415		899	170,516		151,693		351	151,342		156,371		536	155,835		113,637		1,373	112,264												
VOTACION VALIDA	167,321	100.00%	893	166,428	100.00%	146,923	100.00%	345	146,578	100.00%	151,124	100.00%	536	150,588	100.00%	109,861	100.00%	1,332	108,529												

28

	5	%	Vencidos Anulados	Vencidos Distintos Definitivos	Porcentaje		Vencidos Anulados	Vencidos Distintos Definitivos	Porcentaje		%	Vencidos Anulados	Vencidos Distintos Definitivos	Porcentaje	6	%	7	%	Vencidos Anulados	Vencidos Distintos Definitivos	
12.55%	30,648	18.69%	48	30,600	18.69%	27,418	16.23%	454	26,964	16.21%	23,245	10.62%	72	23,173	10.64%	18,998	17.05%	10,044	9.44%	56	9,988
35.38%	47,000	32.46%	56	46,944	28.68%	43,586	31.06%	657	42,929	25.81%	46,155	24.89%	157	45,998	21.12%	28,932	29.59%	30,059	32.10%	145	29,914
	889		1	888		858		11	848		998		1	997		479		428		4	424
35.75%	47,889	29.20%	57	47,832	29.22%	44,444	26.30%	668	43,777	26.32%	47,153	21.55%	158	46,995	21.57%	29,411	26.40%	30,487	28.66%	149	30,338
1.52%	8,553	5.22%	4	8,549	5.22%	2,502	1.48%	49	2,453	1.47%	20,075	9.17%	51	20,024	9.19%	1,745	1.57%	1,637	1.54%	6	1,631
3.13%	4,451	2.714%	5	4,446	2.72%	7,180	4.25%	78	7,102	4.27%	6,315	2.89%	18	6,297	2.89%	3,078	2.76%	3,233	3.04%	19	3,214
	889		1	888		858		10	847		997		1	996		479		427		3	424
3.50%	5,340	3.256%	6	5,334	3.26%	8,038	4.76%	88	7,949	4.78%	7,312	3.34%	19	7,293	3.35%	3,557	3.19%	3,660	3.44%	22	3,638
2.09%	3,040	1.85%	3	3,037	1.86%	2,741	1.62%	41	2,700	1.62%	4,005	1.83%	11	3,994	1.83%	1,879	1.69%	2,428	2.28%	18	2,410
33.00%	57,555	35.10%	159	57,396	35.06%	61,313	36.29%	1,001	60,312	36.26%	96,126	43.93%	596	95,530	43.86%	43,440	38.99%	44,019	41.37%	177	43,842
3.15%	2,827	1.72%	2	2,825	1.73%	4,982	2.95%	82	4,900	2.95%	4,887	2.23%	22	4,865	2.23%	3,551	3.19%	5,901	5.55%	26	5,875
2.89%	3,645	2.22%	3	3,642	2.22%	5,419	3.21%	80	5,339	3.21%	4,539	2.07%	12	4,527	2.08%	3,120	2.80%	2,854	2.68%	10	2,844
2.25%	2,853	1.74%	7	2,846	1.74%	4,242	2.51%	47	4,195	2.52%	3,507	1.60%	17	3,490	1.60%	2,114	1.90%	2,728	2.56%	20	2,708
3.34%	1,642	1.00%	2	1,640	1.00%	7,870	4.66%	144	7,726	4.65%	7,953	3.63%	22	7,931	3.64%	3,608	3.24%	2,633	2.47%	4	2,629
0.74%	1,778	1.08%	2	1,776	1.08%	1,716	1.02%	21	1,695	1.02%	1,995	0.91%	2	1,993	0.91%	958	0.86%	855	0.80%	7	848
		0.00%	0	0			0.00%	0	0			0.00%	0	0		0	0.00%	0	0.00%	0	0
	64	0.04%	0	64		364	0.22%	1	363		410	0.19%	1	409		131	0.12%	76	0.07%	0	76
	4,592	2.80%	4	4,588		5,818	3.44%	65	5,753		6,896	3.15%	22	6,874		4,190	3.76%	3,051	2.87%	21	3,030
	168,648		295	168,353		175,151		2,720	172,431		226,108		1,003	225,105		115,744		109,518		509	109,009
100.00%	163,992	100.00%	291	163,701	100.00%	168,969	100.00%	2,654	166,315	100.00%	218,802	100.00%	980	217,822	100.00%	111,423	100.00%	106,391	100.00%	488	105,903

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

Porcentaja	10	%	11	%	Voturile Anuntate *	Voturile Obținute Definitiv	Porcentaja	12	%	13	%	Voturile Anuntate *	Voturile Obținute Definitiv	Porcentaja	14	%	15	%	16	%	17	%	Voturile Anuntate *	
9.43%	19,573	13.21%	11,371	10.49%	37	11,334	10.49%	23,178	20.06%	13,071	12.33%	40	13,031	12.38%	11,055	11.10%	36,185	24.59%	16,443	12.57%	32,071	18.48%	303	
28.25%	21,178	16.86%	31,724	32.96%	116	31,608	29.27%	21,492	22.97%	28,340	30.59%	367	27,973	26.59%	22,747	30.33%	51,883	35.26%	42,020	32.12%	52,333	30.16%	314	
	372		581		2	579		737		375		5	371		903		532		1,035		1,116		4	
28.65%	21,550	14.55%	32,305	29.82%	118	32,187	29.80%	22,229	19.24%	28,715	27.10%	372	28,344	26.94%	23,650	23.74%	52,415	35.62%	43,055	32.91%	53,449	30.80%	318	
1.54%	1,102	0.74%	2,036	1.88%	10	2,026	1.88%	2,124	1.84%	1,390	1.31%	15	1,375	1.31%	2,172	2.18%	8,750	5.95%	2,176	1.66%	7,330	4.22%	30	
3.03%	3,060	2.07%	2,825	2.61%	4	2,821	2.61%	3,575	3.09%	3,325	3.138%	4	3,321	3.16%	5,665	5.69%	6,727	4.57%	5,112	3.91%	9,636	5.55%	47	
	371		580		2	578		736		375		4	370		903		532		1,034		1,115		4	
3.44%	3,431	2.32%	3,405	3.14%	6	3,399	3.15%	4,311	3.73%	3,700	3.492%	8	3,691	3.51%	6,568	6.59%	7,259	4.93%	6,146	4.70%	10,751	6.20%	51	
2.28%	941	0.64%	2,124	1.96%	7	2,117	1.96%	1,469	1.27%	2,230	2.10%	16	2,214	2.10%	2,055	2.06%	2,073	1.41%	3,484	2.66%	2,971	1.71%	19	
41.40%	34,614	23.37%	45,557	42.05%	125	45,432	42.06%	49,589	42.91%	44,771	42.25%	206	44,565	42.35%	44,533	44.70%	19,568	13.30%	43,133	32.97%	53,025	30.56%	496	
5.55%	2,079	1.40%	3,723	3.44%	11	3,712	3.44%	2,959	2.56%	3,735	3.52%	20	3,715	3.53%	2,817	2.83%	6,001	4.08%	3,947	3.02%	4,078	2.35%	20	
2.69%	2,533	1.71%	2,925	2.70%	10	2,915	2.70%	3,184	2.76%	2,889	2.73%	20	2,869	2.73%	2,401	2.41%	3,480	2.36%	5,661	4.33%	6,392	3.68%	25	
2.56%	1,422	0.96%	2,146	1.98%	4	2,142	1.98%	2,105	1.82%	2,298	2.17%	17	2,281	2.17%	1,705	1.71%	2,957	2.01%	2,677	2.05%	1,408	0.81%	10	
2.48%	3,674	2.48%	2,756	2.54%	15	2,741	2.54%	4,417	3.82%	3,171	2.99%	37	3,134	2.98%	2,678	2.69%	8,475	5.76%	4,115	3.15%	2,036	1.17%	19	
0.80%	743	0.50%	1,161	1.07%	4	1,157	1.07%	1,473	1.27%	750	0.71%	9	741	0.70%	1,806	1.81%	1,064	0.72%	2,069	1.58%	2,231	1.29%	8	
	57,215	38.62%	0	0.00%	0	0		0	0.00%	0	0.00%	0	0		0.00%		0.00%		0.00%		0.00%		0.00%	0
	358	0.24%	97	0.09%	0	97		181	0.16%	91	0.09%	0	91		104	0.10%	46	0.03%	107	0.08%	90	0.05%	0	
	3,975	2.68%	2,904	2.68%	10	2,894		3,964	3.43%	3,121	2.95%	27	3,094		2,831	2.84%	4,305	2.93%	4,148	3.17%	4,866	2.80%	33	
	152,467		111,349		353	110,996		119,710		109,182		778	108,404		102,569		151,514		135,092		178,467		1,324	
100.00%	148,134	100.00%	108,348	100.00%	343	108,005	100.00%	115,565	100.00%	105,970	100.00%	751	105,219	100.00%	99,634	100.00%	147,163	100.00%	130,837	100.00%	173,511	100.00%	1,291	

Handwritten mark resembling a stylized 'S' or 'g'.

Vehículos Clásificados Definitivos	Porcentaje	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTALES	TOTAL FINAL
31,768	18.45%	40,826	24.79%	23,443	14.61%	17,240	14.75%	507,796	507,796
52,019	30.20%	55,888	33.93%	40,835	25.46%	40,724	34.84%	784,802	784,802
1,112		790		694				13,800	13,800
53,131	30.85%	56,678	34.41%	41,529	25.89%	40,724	34.82%	798,602	798,602
7,300	4.24%	8,209	4.98%	37,115	23.14%	2,711	2.32%	129,157	129,157
9,589	5.57%	3,695	2.24%	4,147	2.59%	5,198	4.45%	101,046	101,046
1,111		789		693				13,790	13,790
10,700	6.21%	4,484	2.72%	4,840	3.02%	5,198	4.46%	114,836	114,836
2,952	1.71%	2,368	1.44%	3,077	1.92%	3,720	3.18%	51,478	51,478
52,529	30.50%	35,596	21.61%	32,064	19.99%	31,123	26.63%	857,801	857,801
4,058	2.36%	5,642	3.43%	7,374	4.60%	4,765	4.08%	86,629	86,629
6,367	3.70%	4,449	2.70%	5,495	3.43%	3,592	3.07%	73,836	73,836
1,398	0.81%	4,554	2.76%	3,124	1.95%	3,354	2.87%	52,867	52,867
2,017	1.17%	1,914	1.16%	2,352	1.47%	4,455	3.81%	75,862	75,862
2,223	1.29%	1,579	0.96%	1,387	0.86%			27,590	27,590
0			0.00%		0.00%			57,215	57,215
90		60	0.04%	36	0.02%	97	0.08%	2,595	2,595
4,833		4,669	2.83%	4,598	2.87%	4,530	3.88%	85,825	85,825
177,143		169,449		165,047		121,509		2,894,499	2,894,499
172,220	100.00%	164,720	100.00%	160,413	100.00%	116,882	100.00%	2,806,079	2,806,079

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten horizontal line.

Handwritten blue horizontal line.

ANEXO II

Partidos Políticos con Derecho a Financiamiento Público
Artículo 52, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos.

Partido Político	Votación		Con derecho a financiamiento público	Porcentaje de la votación total emitida
	Número	Porcentaje de la votación válida		
	507,796	18.10%	Si	17.54%
	798,602	28.46%	Si	27.59%
	129,157	4.60%	Si	4.46%
	51,478	1.83%	No	1.78%
	114,836	4.09%	Si	3.97%
	857,801	30.57%	Si	29.64%
	86,629	3.09%	Si	2.99%
morena	73,836	2.63%	No	2.55%
	52,867	1.88%	No	1.83%
	75,862	2.70%	No	2.62%
Votos de Pedro Kumamoto	57,215	2.04%		
Votos Nulos	85,825	3.06%		
Votos de Candidatos No Registrados	2,595	0.09%		
Votación Total Emitida	2,894,499			
Votación Válida	2,806,079	100.00%		
Votos Equivalentes al 3% de Votación Válida	84,182	3.00%		
Votación de Partidos Políticos que No Alcanzaron el 3% de Votación Válida	254,043	9.05%		

ANEXO III

Financiamiento Público a Partidos Políticos 2018

Artículo 13, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, Artículo 89, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y Artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos







1. Cálculo del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes 2018
Artículo 41, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 89, párrafo 2 del CEPSEJ y Artículo 51, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos

1.1. Fórmula para determinar la cantidad a distribuir	
Fórmula	Padrón Electoral en el Estado de Jalisco a Julio de 2017, por 65% del Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para
Padrón Electoral ^①	5,826,211
Unidad de Medida y Actualización 2017 ^②	\$75.49
65% de la Unidad de Medida y Actualización	\$49.0685
TOTAL =	\$285,883,434.45

① Padrón Electoral con corte al 31 de Julio de 2017.

② Unidad de Medida y Actualización publicada en el D.O.F., el 10 de enero de 2017, Primera Sección pág. 93.







1.2. Criterio de distribución: 30% en forma igualitaria, 70% en forma proporcional y cantidades resultantes	
Cantidad a distribuir	\$285,883,434.45
30% de la cantidad a distribuir	\$85,765,030.34
70% de la cantidad a distribuir	\$200,118,404.12
Total del 30% y 70%	\$285,883,434.45

1.3. Distribución de la parte igualitaria: 30% de la cantidad a distribuir	
Cantidad de la parte igualitaria	\$85,765,030.34
Partidos políticos con derecho	6
Cantidad a entregar por partido político	\$14,294,171.72
Partido político	Cantidad a entregar
	\$14,294,171.72
	\$14,294,171.72
	\$14,294,171.72
	\$14,294,171.72
	\$14,294,171.72
	\$14,294,171.72
Total	\$85,765,030.34







[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]







1.4. Distribución de la parte proporcional: 70% de la cantidad a distribuir			
70% de la cantidad a distribuir		\$200,118,404.12	
Criterio de distribución		De acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior.	
Votación Obtenida por Partidos Políticos con Derecho a recibir financiamiento publico		2,494,821	
Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de la votación total obtenida	Cantidad a entregar
	507,796	20.3540%	\$40,732,110.70
	798,602	32.0104%	\$64,058,687.08
	129,157	5.1770%	\$10,360,139.15
	114,836	4.6030%	\$9,211,401.16
	857,801	34.3833%	\$68,807,247.96
	86,629	3.4724%	\$6,948,818.06
Total	2,494,821	100.0000%	\$200,118,404.12

Handwritten signature or mark

1.5. Cantidades a entregar por financiamiento público para actividades ordinarias permanentes a partidos políticos 2018			
Partido Político	Por el 30%	Por el 70%	Total
	\$14,294,171.72	\$40,732,110.70	\$55,026,282.42
	\$14,294,171.72	\$64,058,687.08	\$78,352,858.80
	\$14,294,171.72	\$10,360,139.15	\$24,654,310.88
	\$14,294,171.72	\$9,211,401.16	\$23,505,572.88
	\$14,294,171.72	\$68,807,247.96	\$83,101,419.69
	\$14,294,171.72	\$6,948,818.06	\$21,242,989.79
Total	\$85,765,030.34	\$200,118,404.12	\$285,883,434.45

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page

2. Financiamiento Público para Gastos de Campaña 2018
Artículo 89, párrafo 2 del CEPSEJ y Artículo 51, párrafo 1, inciso b), párrafo 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos

2.1. Financiamiento Público para Gastos de Campaña a Partidos Políticos 2018		
50%		Del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias que Recibe Cada Partido Político
Partido Político	Financiamiento Público Actividades Ordinarias	Financiamiento Público Gastos de Campaña
	\$55,026,282.42	\$27,513,141.21
	\$78,352,858.80	\$39,176,429.40
	\$24,654,310.88	\$12,327,155.44
	\$23,505,572.88	\$11,752,786.44
	\$83,101,419.69	\$41,550,709.84
	\$21,242,989.79	\$10,621,494.89
Total	\$285,883,434.45	\$142,941,717.23









3. Cálculo del Financiamiento Público para Actividades Específicas 2018
Artículo 89, párrafo 2 del CEPSEJ y Artículo 51, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos

3.1. Determinación de la cantidad a distribuir	
Fórmula	
Financiamiento público para actividades específicas es igual a 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	
Financiamiento público actividades ordinarias permanentes	\$285,883,434.45
3% del financiamiento público actividades ordinarias permanentes	\$8,576,503.03
Financiamiento público para actividades específicas	\$8,576,503.03









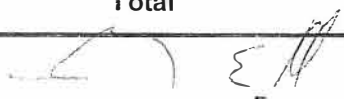
3.2. Criterio de distribución: 30% en forma igualitaria, 70% en forma proporcional y cantidades resultantes	
Cantidad a distribuir	\$8,576,503.03
30% de la cantidad a distribuir	\$2,572,950.91
70% de la cantidad a distribuir	\$6,003,552.12
Total del 30% y 70%	\$8,576,503.03

3.3. Distribución de la parte igualitaria: 30% de la cantidad a distribuir	
Cantidad de la parte igualitaria	\$2,572,950.91
Partidos políticos con derecho	6
Cantidad a entregar por partido político	\$428,825.15
Partido político	Cantidad a entregar
	\$428,825.15
	\$428,825.15
	\$428,825.15
	\$428,825.15
	\$428,825.15
	\$428,825.15
Total	\$2,572,950.91

3.4. Distribución de la parte proporcional: 70% de la cantidad a distribuir			
70% de la cantidad a distribuir		\$6,003,552.12	
Criterio de distribución		De acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior.	
Votación Obtenida por Partidos Políticos con Derecho a recibir financiamiento publico		2,494,821	
Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de la votación total obtenida	Cantidad a entregar
	507,796	20.3540%	\$1,221,963.32
	798,602	32.0104%	\$1,921,760.61
	129,157	5.1770%	\$310,804.17
	114,836	4.6030%	\$276,342.03
	857,801	34.3833%	\$2,064,217.44
	86,629	3.4724%	\$208,464.54
Total	2,494,821	100.0000%	\$6,003,552.12



3.5. Cantidades a entregar por financiamiento público para actividades específicas a partidos políticos 2018			
Partido Político	Por el 30%	Por el 70%	Total
	\$428,825.15	\$1,221,963.32	\$1,650,788.47
	\$428,825.15	\$1,921,760.61	\$2,350,585.76
	\$428,825.15	\$310,804.17	\$739,629.33
	\$428,825.15	\$276,342.03	\$705,167.19
	\$428,825.15	\$2,064,217.44	\$2,493,042.59
	\$428,825.15	\$208,464.54	\$637,289.69
Total	\$2,572,950.91	\$6,003,552.12	\$8,576,503.03










4. Total de Financiamiento Público a Partidos Políticos 2018

Partido Político	Actividades			Total Financiamiento Público Anual 2018	Ministraciones Mensuales 2018		Total Ministración Mensual 2018
	Ordinarias Permanentes	Específicas	Obtención del voto		Ordinarias Permanentes	Específicas	
	\$55,026,282.42	\$1,650,788.47	\$27,513,141.21	\$84,190,212.10	\$4,585,523.53	\$137,565.71	\$4,723,089.24
	\$78,352,858.80	\$2,350,585.76	\$39,176,429.40	\$119,879,873.97	\$6,529,404.90	\$195,882.15	\$6,725,287.05
	\$24,654,310.88	\$739,629.33	\$12,327,155.44	\$37,721,095.64	\$2,054,525.91	\$61,635.78	\$2,116,161.68
	\$23,505,572.88	\$705,167.19	\$11,752,786.44	\$35,963,526.51	\$1,958,797.74	\$58,763.93	\$2,017,561.67
	\$83,101,419.69	\$2,493,042.59	\$41,550,709.84	\$127,145,172.12	\$6,925,118.31	\$207,753.55	\$7,132,871.86
	\$21,242,989.79	\$637,289.69	\$10,621,494.89	\$32,501,774.37	\$1,770,249.15	\$53,107.47	\$1,823,356.62
Total	\$285,883,434.45	\$8,576,503.03	\$142,941,717.23	\$437,401,654.71	\$23,823,619.54	\$714,708.59	\$24,538,328.12
Más Financiamiento Público para Gastos de Campaña de Candidatos Independientes			\$2,858,834.34	\$2,858,834.34			
Total			\$145,800,551.57	\$440,260,489.05			






Para la capacitación, promoción y el desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, cada Partido Político deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público ordinario. Artículo 89, párrafo 2 del CEPSEJ y Artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos

3%	Del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes
Partido Político	Cantidad a Destinar
	\$1,650,788.47
	\$2,350,585.76
	\$739,629.33
	\$705,167.19
	\$2,493,042.59
	\$637,289.69
Total	\$8,576,503.03

ANEXO IV

Financiamiento Público para Gastos de Campaña a Todos los Candidatos Independientes 2018 Artículos 732, párrafo 1 y 733, del CEPSEJ y Artículo 51, párrafo 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos			
50%	Del 2% del Total del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias que Reciben los Partidos Políticos		
	2%	\$285,883,434.45	
	\$5,717,668.69		
\$2,858,834.34			
Monto para los candidatos independientes a gobernador	Monto para los candidatos independientes a diputados de mayoría relativa		Monto para los candidatos independientes a municipales
33.34%	33.33%		33.33%
\$953,135.37	\$952,849.49		\$952,849.49
Este monto se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes registrados	Monto para candidatos independientes en cada distrito electoral local		El detalle por municipio se enuncia en la siguiente tabla:
	Número de distritos	20	
	\$47,642.47		

S
|

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO A CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN ELECCIONES DE MUNICIPIOS
PROCESO ELECTORAL 2017-2018**

Monto de Financiamiento Público para Candidatos Independientes a Municipios		Población Total de Jalisco Censo de Población y Vivienda 2010		Monto de Financiamiento Público por habitante
\$952,849.49		7,350,682		\$0.129627
Municipio	Población	Monto por Habitante	Monto para Todas las Planillas de Candidatos Independientes	
1 ACATIC	21,206	\$0.129627	\$2,748.88	
2 ACATLAN DE JUAREZ	23,241	\$0.129627	\$3,012.67	
3 AHUALULCO DE MERCADO	21,714	\$0.129627	\$2,814.73	
4 AMACUECA	5,545	\$0.129627	\$718.78	
5 AMATITAN	14,648	\$0.129627	\$1,898.78	
6 AMECA	57,340	\$0.129627	\$7,432.83	
7 ARANDAS	72,812	\$0.129627	\$9,438.43	
8 ATEMAJAC DE BRIZUELA	6,655	\$0.129627	\$862.67	
9 ATENGO	5,400	\$0.129627	\$699.99	
10 ATENGUILLO	4,115	\$0.129627	\$533.42	
11 ATOTONILCO EL ALTO	57,717	\$0.129627	\$7,481.70	
12 ATOYAC	8,276	\$0.129627	\$1,072.80	
13 AUTLÁN DE NAVARRO	57,559	\$0.129627	\$7,461.22	
14 AYOTLÁN	38,291	\$0.129627	\$4,963.56	
15 AYUTLA	12,664	\$0.129627	\$1,641.60	

|

16	BOLAÑOS	6,820	\$0.129627	\$884.06
17	CABO CORRIENTES	10,029	\$0.129627	\$1,300.03
18	CAÑADAS DE OBREGON	4,152	\$0.129627	\$538.21
19	CASIMIRO CASTILLO	21,475	\$0.129627	\$2,783.75
20	CHAPALA	48,839	\$0.129627	\$6,330.87
21	CHIMALTITAN	3,771	\$0.129627	\$488.82
22	CHIQUILISTLAN	5,814	\$0.129627	\$753.65
23	CIHUATLAN	39,020	\$0.129627	\$5,058.06
24	COCULA	26,174	\$0.129627	\$3,392.87
25	COLOTLAN	18,091	\$0.129627	\$2,345.09
26	CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES	5,933	\$0.129627	\$769.08
27	CUAHUTITLAN DE GARCIA BARRAGAN	17,322	\$0.129627	\$2,245.41
28	CUAUTLA	2,171	\$0.129627	\$281.42
29	CUQUIO	17,795	\$0.129627	\$2,306.72
30	DEGOLLADO	21,132	\$0.129627	\$2,739.29
31	EJUTLA	2,082	\$0.129627	\$269.88
32	EL ARENAL	17,545	\$0.129627	\$2,274.31
33	EL GRULLO	23,845	\$0.129627	\$3,090.96
34	EL LIMÓN	5,499	\$0.129627	\$712.82
35	EL SALTO	138,226	\$0.129627	\$17,917.87
36	ENCARNACIÓN DE DÍAZ	51,396	\$0.129627	\$6,662.33
37	ETZATLÁN	18,632	\$0.129627	\$2,415.22
38	GÓMEZ FARÍAS	14,011	\$0.129627	\$1,816.21
39	GUACHINANGO	4,323	\$0.129627	\$560.38
40	GUADALAJARA	1,495,189	\$0.129627	\$193,817.40
41	HOSTOTIPAQUILLO	10,284	\$0.129627	\$1,333.09
42	HUEJÚCAR	6,084	\$0.129627	\$788.65
43	HUEJUQUILLA EL ALTO	8,781	\$0.129627	\$1,138.26
44	IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS	41,060	\$0.129627	\$5,322.50
45	IXTLAHUACÁN DEL RÍO	19,005	\$0.129627	\$2,463.57
46	JALOSTOTITLÁN	31,948	\$0.129627	\$4,141.33
47	JAMAY	22,881	\$0.129627	\$2,966.00
48	JESÚS MARÍA	18,634	\$0.129627	\$2,415.48
49	JILOTLÁN DE LOS DOLORES	9,545	\$0.129627	\$1,237.29
50	JOCOTEPEC	42,164	\$0.129627	\$5,465.61
51	JUANACATLÁN	13,218	\$0.129627	\$1,713.41
52	JUCHITLÁN	5,515	\$0.129627	\$714.89
53	LA BARCA	64,269	\$0.129627	\$8,331.02
54	LA HUERTA	23,428	\$0.129627	\$3,036.91
55	LA MANZANILLA DE LA PAZ	3,755	\$0.129627	\$486.75
56	LAGOS DE MORENO	153,817	\$0.129627	\$19,938.89
57	MAGDALENA	21,321	\$0.129627	\$2,763.78
58	MASCOTA	14,245	\$0.129627	\$1,846.54
59	MAZAMITLA	13,225	\$0.129627	\$1,714.32
60	MEXTICACÁN	6,034	\$0.129627	\$782.17
61	MEZQUITIC	18,084	\$0.129627	\$2,344.18
62	MIXTLÁN	3,574	\$0.129627	\$463.29
63	OCOTLÁN	92,967	\$0.129627	\$12,051.07
64	OJUELOS DE JALISCO	30,097	\$0.129627	\$3,901.39
65	PIHUAMO	12,119	\$0.129627	\$1,570.95
66	PONCITLÁN	48,408	\$0.129627	\$6,275.00

67	PUERTO VALLARTA	255,681	\$0.129627	\$33,143.25
68	QUITUPAN	8,691	\$0.129627	\$1,126.59
69	SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA	3,176	\$0.129627	\$411.70
70	SAN DIEGO DE ALEJANDRIA	6,647	\$0.129627	\$861.63
71	SAN GABRIEL	15,310	\$0.129627	\$1,984.59
72	SAN IGNACIO CERRO GORDO	17,626	\$0.129627	\$2,284.81
73	SAN JUAN DE LOS LAGOS	65,219	\$0.129627	\$8,454.17
74	SAN JUANITO DE ESCOBEDO	8,896	\$0.129627	\$1,153.16
75	SAN JULIAN	15,454	\$0.129627	\$2,003.26
76	SAN MARCOS	3,762	\$0.129627	\$487.66
77	SAN MARTÍN DE BOLAÑOS	3,405	\$0.129627	\$441.38
78	SAN MARTÍN HIDALGO	26,306	\$0.129627	\$3,409.98
79	SAN MIGUEL EL ALTO	31,166	\$0.129627	\$4,039.97
80	SAN SEBASTIAN DEL OESTE	5,755	\$0.129627	\$746.01
81	SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES	3,726	\$0.129627	\$482.99
82	SANTA MARÍA DEL ORO	2,517	\$0.129627	\$326.27
83	SAYULA	34,829	\$0.129627	\$4,514.79
84	TALA	69,031	\$0.129627	\$8,948.31
85	TALPA DE ALLENDE	14,410	\$0.129627	\$1,867.93
86	TAMAZULA DE GORDIANO	37,986	\$0.129627	\$4,924.02
87	TAPALPA	18,096	\$0.129627	\$2,345.74
88	TECALITLÁN	16,847	\$0.129627	\$2,183.83
89	TECHALUTA DE MONTENEGRO	3,511	\$0.129627	\$455.12
90	TECOLOTLAN	16,573	\$0.129627	\$2,148.31
91	TENAMAXTLÁN	7,051	\$0.129627	\$914.00
92	TEOCALTICHE	40,105	\$0.129627	\$5,198.71
93	TEOCUITATLÁN DE CORONA	10,837	\$0.129627	\$1,404.77
94	TEPATITLAN DE MORELOS	136,123	\$0.129627	\$17,645.26
95	TEQUILA	40,697	\$0.129627	\$5,275.44
96	TEUCHITLÁN	9,088	\$0.129627	\$1,178.05
97	TIZAPÁN EL ALTO	20,857	\$0.129627	\$2,703.64
98	TLAJOMULCO DE ZÚNIGA	416,626	\$0.129627	\$54,006.13
99	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	608,114	\$0.129627	\$78,828.21
100	TOLIMÁN	9,591	\$0.129627	\$1,243.26
101	TOMATLÁN	35,050	\$0.129627	\$4,543.44
102	TONALÁ	478,689	\$0.129627	\$62,051.19
103	TONAYA	5,930	\$0.129627	\$768.69
104	TONILA	7,256	\$0.129627	\$940.58
105	TOTATICHE	4,435	\$0.129627	\$574.90
106	TOTOTLÁN	21,871	\$0.129627	\$2,835.08
107	TUXCACUESCO	4,234	\$0.129627	\$548.84
108	TUXCUECA	6,316	\$0.129627	\$818.73
109	TUXPAN	34,182	\$0.129627	\$4,430.92
110	UNIÓN DE SAN ANTONIO	17,325	\$0.129627	\$2,245.79
111	UNIÓN DE TULA	13,737	\$0.129627	\$1,780.69
112	VALLE DE GUADALUPE	6,705	\$0.129627	\$869.15
113	VALLE DE JUÁREZ	5,798	\$0.129627	\$751.58
114	VILLA CORONA	16,969	\$0.129627	\$2,199.65
115	VILLA GUERRERO	5,638	\$0.129627	\$730.84

S

1

2

3

4

5

6

7

116	VILLA HIDALGO	18,711	\$0.129627	\$2,425.46
117	VILLA PURIFICACIÓN	11,623	\$0.129627	\$1,506.66
118	YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	22,284	\$0.129627	\$2,888.62
119	ZACOALCO DE TORRES	27,901	\$0.129627	\$3,616.73
120	ZAPOPAN	1,243,756	\$0.129627	\$161,224.80
121	ZAPOTILTIC	29,192	\$0.129627	\$3,784.08
122	ZAPOTILÁN DE VADILLO	6,685	\$0.129627	\$866.56
123	ZAPOTLAN DEL REY	17,585	\$0.129627	\$2,279.50
124	ZAPOTLÁN EL GRANDE	100,534	\$0.129627	\$13,031.96
125	ZAPOTLANEJO	63,636	\$0.129627	\$8,248.97
Total de Población		7,350,682		\$952,849.49



